

FONDO EXCELENCIA DOCENTE PREESCOLAR, BÁSICA y MEDIA.
Convenio Interadministrativo No. 1461 de 2017 MEN - ICETEX

REGLAMENTO OPERATIVO¹

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos operativos, directrices y políticas para el otorgamiento, renovación y condonación de los créditos educativos condonables otorgados a través del "FONDO EXCELENCIA DOCENTE PREESCOLAR, BÁSICA y MEDIA", constituido en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1461 de 2017.

Artículo 2. Finalidad del Fondo.

El Fondo tiene como finalidad fomentar la excelencia docente mediante el ofrecimiento de créditos educativos condonables a los educadores (docentes y directivos docentes) de establecimientos educativos oficiales para cubrir el costo de la matrícula de programas académicos de maestría y/o especialización en modalidades presencial, a distancia y/o virtual, en universidades acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3. Destinatarios del Fondo.

Los destinatarios de este Fondo son los educadores (docentes y directivos docentes) que se desempeñan en establecimientos educativos oficiales.

Artículo 4. Cubrimiento de los créditos educativos.

4.1. Los créditos educativos para los programas en modalidad presencial cubren el 100% del valor total del costo de la matrícula ordinaria del programa académico de maestría o especialización, y serán condonables siempre y cuando cumplan cabalmente con todas las obligaciones y no incurran en causales de suspensión definitiva.

4.2. Los créditos educativos para los programas en modalidad a distancia o virtual cubren el valor correspondiente a un porcentaje del total de la matrícula. Este porcentaje se definirá según documento que especifique lo correspondiente por universidad.

4.3. Los créditos educativos tendrán un plazo equivalente a la duración del programa de maestría o especialización establecidas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

4.4. El Fondo no cubre los gastos relacionados con matrículas extemporáneas o extraordinarias, ni las referidas al pago de asignaturas o créditos académicos o períodos académicos reprobados. Tampoco cubre gastos referidos a inscripciones, habilitaciones, certificaciones o constancias, derechos de grado y demás gastos académicos o administrativos.

¹ La presente versión del Reglamento Operativo, aprobado por Junta Administradora el día 26 de septiembre de 2019, actualiza el *Artículo 11, Legalización del crédito*, y aplica a partir del periodo 2019-2.

Artículo 5. Políticas de Administración.

5.1. Los recursos del Fondo serán administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 1461 de 2017 MEN / ICETEX y en este reglamento.

5.2. La Junta Administradora prevista en el literal B de la cláusula SEGUNDA del convenio se reunirá previa convocatoria que haga cualquiera de sus miembros con al menos cinco (5) días de antelación indicando los temas a tratar; dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros y se entregarán al supervisor del convenio dentro de los siguientes cinco (5) días siguientes a su aprobación.

5.3. La Junta Administradora contará con el apoyo del Comité Operativo, previsto en el siguiente numeral, para cumplir de manera oportuna y adecuada las funciones previstas en el convenio y en el presente reglamento. Cualquiera de sus miembros podrá invitar a sus reuniones las personas que requiera para los mismos fines, quienes tendrán voz pero no capacidad de decisión.

5.4. En desarrollo de sus funciones, la Junta Administradora adoptará las decisiones que se requieran frente a los siguientes aspectos:

- a. Definición de universidades y de programas académicos o áreas del conocimiento para los cuales se otorgarán los créditos educativos.
- b. Adjudicación de créditos educativos, condonaciones o cobros de los mismos, cuanto corresponda.
- c. Suspensión temporal o definitiva de los créditos educativos.
- d. Los demás temas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

5.5. Se conformará un Comité Operativo para apoyar a la Junta Administradora en la realización de sus reuniones, elaboración de sus actas, soportar sus decisiones y el cumplimiento de sus funciones, así:

- a. Por parte del ICETEX: Coordinador y Ejecutivo de Cuenta designados por el Vicepresidente de Fondos en Administración.
- b. Por parte del Ministerio: Dos profesionales designados por la Subdirectora de Fomento de Competencias, o quien haga sus veces.

5.6. La conformación del Comité Operativo será informada al supervisor del convenio dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de su ocurrencia. Dicho Comité se reunirá cada vez que se requiera para analizar y verificar la información y/o documentos con base en los cuales la Junta Administradora podrá adoptar sus decisiones y dejará constancia de sus reuniones en actas suscritas por sus integrantes.

5.7. El Comité Operativo podrá contar con el apoyo del supervisor del convenio designado por el Ministerio de Educación Nacional.

5.8. La Subdirección de Fomento de Competencias responderá las consultas o peticiones que realicen los usuarios, relacionadas con el Fondo.

5.9. El ICETEX ejecutará las acciones que sean necesarias para:

- a. Garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el convenio y el presente reglamento.

- b. Divulgar oportunamente la información referida a los términos y condiciones de los créditos condonables que se otorgan en el marco de este fondo.
- c. Generar y divulgar los instructivos que requieran las universidades, para que apoyen los procesos de inscripción, legalización o renovación de los créditos adjudicados.
- d. Informar a los beneficiarios de los créditos, la dirección física o electrónica del Ministerio de Educación Nacional y del ICETEX a las cuales pueden remitir sus comunicaciones, en caso de que lo requieran.
- e. Resolver oportunamente y de fondo las peticiones, reclamos y consultas, que presenten los beneficiarios, relacionadas con los créditos educativos adjudicados. Para tal fin podrá contar con el apoyo del Comité Operativo.

5.10. El ICETEX entregará al Ministerio de Educación Nacional mensualmente el estado de cuenta y semestralmente el informe de gestión que contenga como mínimo:

- a. Por cada beneficiario: (i) Número de identificación, (ii) municipio de ubicación, (iii) departamento de ubicación, (iv) entidad territorial certificada a la cual está adscrito (Secretaría de Educación), (v) celular, (vi) teléfono fijo, (vii) correo electrónico, y (viii) seguimiento académico.
- b. Por cada beneficiario: (i) los valores y conceptos de los créditos adjudicados., (ii) los desembolsos realizados y pendientes por desembolsar, (iii) estado de los procesos de legalización o renovación de créditos educativos, (iv) las suspensiones de los desembolsos, (v) el estado de recuperación de cartera, cuando sea del caso.

Estos informes deben acompañarse de una base de datos en formato Excel editable y demás soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar.

5.11. El ICETEX entregará al Comité Operativo un reporte de seguimiento a casos especiales y de respuesta a solicitudes de beneficiarios que presenten dificultades durante los trámites de solicitud, legalización o renovación de créditos educativos, cuando se requiera.

5.12. Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por el Comité Operativo y éste le informará a la Junta Administradora lo correspondiente para que adopte las decisiones que se requieran.

5.13. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

5.14. Las cuentas de cobro que le entregue el ICETEX al Ministerio de Educación Nacional se asimilan a documentos equivalentes a factura, razón por la cual deben contener la siguiente información como mínimo, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas tributarias, particularmente en el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997 y las demás que modifiquen o adicione:

- a. Nombre o razón social y NIT.
- b. Numeración consecutiva.
- c. Descripción específica o genérica de bienes o servicios.
- d. Fecha.
- e. Valor.

5.15. El Comité Operativo entregará al supervisor del convenio sus actas de reunión, los documentos e información que conozca en cumplimiento de sus dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de su ocurrencia.

5.16. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento se regirán por las condiciones previstas por el reglamento de crédito educativo ICETEX, en cuyo caso serán informadas al Ministerio de Educación Nacional al momento de su aplicación.

Artículo 6. Convocatorias.

6.1. Subdirección de Fomento de Competencias realizará las siguientes actividades antes de iniciar cada convocatoria:

- a. Definir los criterios técnicos para seleccionar a los potenciales beneficiarios.
- b. Definir los lineamientos técnicos de los programas de maestría y/o especialización que cursarán los beneficiarios.
- c. Informar a las universidades los requisitos para hacer parte del programa de créditos del fondo.
- d. Remitir al ICETEX y a las universidades participantes los listados de establecimientos educativos oficiales y potenciales beneficiarios seleccionados para cada convocatoria.
- e. Coordinar con las universidades acreditadas la revisión de las propuestas de ajustes a los programas académicos y el fomento para la posible creación de nuevos programas, cuando sea del caso.
- f. Hacer seguimiento y análisis permanente sobre los avances del fondo con base en la información que remitirán las universidades, Secretarías de Educación y el ICETEX.
- g. Gestionar la publicación de los listados de establecimientos educativos oficiales seleccionados y de las universidades participantes, en los medios oficiales que disponga para tal fin el Ministerio de Educación Nacional.

6.2. La Subdirección de Fomento de Competencias conformará y publicará en el sitio web que se indique en la respectiva convocatoria un banco de candidatos elegibles con los aspirantes que hayan cumplido los términos de las convocatorias, permitiéndoles la consulta de su estado. Dicho banco de elegibles tendrá una vigencia de tres (3) años contado a partir de su publicación.

6.3. La inclusión de un candidato en el banco de elegibles no le da el estatus de beneficiario del fondo, razón por la cual tampoco adquiere ningún derecho respecto de los beneficios que se otorgan en el marco del fondo.

Artículo 7. Requisitos mínimos de los aspirantes.

7.1. Generales:

- a. Ser docente o directivo nombrado en propiedad en una secretaría de educación de una entidad territorial certificada.
- b. Desempeñarse como docente o directivo docente en alguno de los establecimientos educativos oficiales que se indiquen en la respectiva convocatoria.
- c. No tener o haber tenido apoyo económico de entes públicos nacionales o territoriales para adelantar estudios de maestría o especialización.
- d. No estar en comisión, excepto los tutores del "Programa Todos a Aprender".
- e. Tener una edad menor o igual a 50 años al momento de postularse.

- f. Estar admitido en una institución de educación superior aliada del programa de "Becas para la Excelencia Docente", o haber cursado y aprobado algún periodo académico de especialización o maestría en una de esas instituciones.

Artículo 8. Selección de potenciales beneficiarios.

8.1. La Subdirección de Fomento de Competencias realizará las siguientes acciones:

- a. Analizará la oferta de maestrías y especializaciones (modalidades presencial, virtual y a distancia) de las universidades.
- b. Analizará la demanda de formación de educadores que se presente en las entidades territoriales certificadas.
- c. Elaborará el listado de aspirantes de acuerdo con el análisis de demanda de formación, incluyendo a quienes cumplan los requisitos y lo remitirá a las universidades para que éstas les informen que pueden iniciar su proceso de admisión.
- d. Solicitará a las universidades que le entreguen los listados de aspirantes que hayan sido contactados, no contactados, admitidos, no admitidos y los que no solicitaron su admisión.
- e. Entregará a cada universidad el formato en el que relacionará los aspirantes admitidos y los no admitidos, el cual contendrá como mínimo: (i) nombres y apellidos del aspirante, (ii) número de identificación, (iii) municipio de residencia, (iv) secretaría de educación de la entidad territorial a la cual está adscrito, (v) departamento, (vi) datos de contacto (celular, fijo, correo electrónico), y la descripción de la gestión realizada frente a los no contactados.
- f. Entregará al Comité Operativo la documentación e información necesaria para hacer los análisis correspondientes.

8.2. El Comité Operativo analizará la información de los potenciales beneficiarios y elaborará un informe indicando sus conclusiones y recomendaciones, e incluyendo los siguientes listados:

- a. Aspirantes admitidos por las universidades que cumplieron los requisitos, quienes serán los potenciales beneficiarios.
- b. Aspirantes admitidos por las universidades que no cumplieron los requisitos, indicando las razones.
- c. Aspirantes no admitidos por las universidades.

Los listados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre del educador, si es docente o directivo docente, número de documento de identidad, establecimiento educativo oficial en el que se desempeña, valor a desembolsar, programa académico (maestría o especialización), modalidad (presencial, virtual o a distancia) y universidad en la que fue admitido.

8.3. El Comité Operativo le entregará al ICETEX el listado de los potenciales beneficiarios para que les informe lo correspondiente para proceder con su registro ante esa entidad.

Artículo 9. Registro de potenciales beneficiarios.

9.1. El ICETEX pondrá a disposición de los aspirantes el sitio web a través del cual deban inscribirse para acceder a los créditos educativos.

9.2. El ICETEX brindará información y orientación a los aspirantes acerca de los procedimientos, formalidades y plazos que deban cumplir para realizar su registro o inscripción de su solicitud de crédito.

9.3. El aspirante diligenciará en la página web del ICETEX todos los datos que allí se indiquen para registrarse, como son: nombre, documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, programa académico, entre otros. También diligenciará los datos que se requieran para verificar su situación financiera.

9.4. El ICETEX verificará que los potenciales beneficiarios se hayan registrado debidamente, así como su viabilidad financiera; publicará en el mismo sitio web el resultado de la verificación y se lo hará saber a cada aspirante.

9.5. El ICETEX le entregará un informe al Comité Operativo con el listado de los aspirantes inscritos indicando en cada caso, quiénes tienen concepto positivo respecto de su viabilidad financiera y quiénes no, describiendo las razones.

9.6. El aspirante podrá ser el deudor solidario de su crédito educativo condonable para lo cual será sometido a estudio de crédito CIFIN para conocer su viabilidad financiera. En caso de que sea negativa, el aspirante deberá realizar los trámites correspondientes para respaldar su crédito mediante libranza.

9.7. El aspirante es responsable por los datos de su inscripción, así como por los errores y omisiones en la entrega de su información que puedan generar el rechazo o demora en la atención de sus solicitudes.

Artículo 10. Adjudicación del crédito educativo.

10.1. El Comité Operativo elaborará y entregará a la Junta Administradora del Fondo el informe correspondiente sobre los aspirantes que fueron admitidos por las universidades, cumplieron los requisitos de la convocatoria y se registraron debidamente ante el ICETEX; el informe debe contener por cada aspirante los datos relacionados en el numeral 8.2 de este reglamento.

10.2. La Junta Administradora del Fondo adoptará las decisiones que correspondan para adjudicar o no adjudicar los créditos educativos con base en la información suministrada por el Comité Operativo.

Artículo 11. Legalización del crédito.

11.1 El ICETEX le informa a las Instituciones de Educación Superior y a los aspirantes que pueden iniciar el proceso de legalización de los créditos adjudicados, con base en la reunión de la Junta Administradora, en la que se haya decidido la adjudicación.

11.2 Los aspirantes deben adjuntar únicamente dentro de los plazos establecidos para la convocatoria los documentos requeridos siguiendo las instrucciones dadas por el ICETEX.

DOCUMENTOS

- a. Formulario de inscripción descargado del sitio web del ICETEX.
- b. Formulario de deudor solidario descargado del sitio web del ICETEX.
- c. Dos fotocopias (2) ampliadas al 150% del documento de identidad.
- d. Fotocopia del acta de grado o el diploma de título profesional del pregrado.
- e. Orden o recibo de matrícula expedida por la Universidad donde conste el nombre, la identificación, el programa, el semestre / año a cursar y el valor de matrícula ordinaria.

- f. Certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada a la que está adscrito o de la rectoría de la institución educativa oficial donde se desempeña en la que conste su vinculación a la misma en calidad de docente en propiedad. La certificación no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de expedición.
- g. Libranza (solo para los casos en que los beneficiarios obtengan reporte negativo en el estudio de antecedentes crediticios, realizado por el ICETEX ante la CIFIN).

Además, una vez verificados los documentos por parte del ICETEX o las IES, los aspirantes y codeudores deben firmar la garantía que respalda la obligación de forma electrónica a través del mecanismo informado por el ICETEX.

11.3 El aspirante es responsable por los errores y omisiones en la documentación adjunta que pueda generar rechazo o demora de atención en las solicitudes.

11.4 En caso de requerirse ajustes en la documentación, El ICETEX le comunicará al aspirante para que corrija o subsane las inconsistencias indicándole un plazo perentorio. En caso de que no corrija y subsane dentro del plazo definido por el ICETEX, no se legalizará el crédito educativo, se anulará la solicitud de crédito, y así se le informará al ciudadano.

11.5 El ICETEX entregará a la Dirección de Calidad para la educación Preescolar, Básica y Media un informe que de cuenta de los créditos legalizados y los no legalizados indicando las razones o las dificultades que lo impidieron.

11.6 Las garantías se harán efectivas en el evento en que el beneficiario del crédito educativo incumpla el plan de pagos que le informe el ICETEX, cuando incurra en alguna de las causales de suspensión definitiva previstas en este reglamento. El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias cuando se requiera hacer efectivas dichas garantías. En el caso en que deba hacerse efectiva la garantía referida a la Libranza, si el deudor presenta una incapacidad médica mayor a 30 días certificada por EPS o entidad que haga sus veces, se ampliará el plazo por igual periodo para realizar los pagos, sin que se generen intereses por ese periodo.

Artículo 12. Desembolso de recursos.

12.1. Una vez culminado el proceso de legalización, el ICETEX realizará los desembolsos de los créditos adjudicados, de acuerdo con el listado de beneficiarios y valores indicados en el acta de reunión de la Junta Administradora en la que se decidió la adjudicación de los créditos educativos.

12.2. El ICETEX realizará los desembolsos de los créditos educativos para las renovaciones de cada período académico, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, para lo cual no requiere indicaciones por parte del Ministerio de Educación Nacional ni de la Junta Administradora.

Artículo 13. Prima de Seguro.

A todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo se les sumará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los valores aprobados, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

Artículo 14. Renovación del crédito educativo.

14.1. El crédito educativo se renovará al comenzar cada periodo académico.

14.2. El beneficiario realizará las siguientes acciones:

- a. Actualiza su información a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que este defina.
- b. Imprime el formato de actualización de datos y lo entrega en la oficina de atención al cliente del ICETEX en original firmado junto con los siguientes documentos:
 - Orden de matrícula expedida por la universidad donde conste el nombre, la identificación, el programa, el semestre/año a cursar y el valor de la matrícula ordinaria.
 - Certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación a la que está adscrito o de la rectoría de la institución educativa oficial donde se desempeña en la que conste su vinculación a la misma en calidad de docente o directivo en propiedad. La certificación no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su expedición.

14.3. El ICETEX realizará las siguientes actuaciones:

- a. Verifica el cumplimiento de los requisitos de renovación.
- b. Realiza las actuaciones necesarias para hacer los desembolsos por concepto de matrícula a favor de las respectivas universidades.
- c. Le entregará un reporte sobre las renovaciones efectuadas a la Subdirección de Fomento de Competencias dentro de los siguientes quince (15) días contados a partir de su ocurrencia, relacionando los beneficiarios con renovaciones y los que no hayan sido renovados, indicando las razones.
- d. Le informará a los beneficiarios sin renovación, las razones por las cuales procedió así, dentro de los siguientes diez (10) días siguientes a la ocurrencia. Solamente cuando se trate de situaciones de forma, deberá informarle cómo subsanarlas. En los demás casos, se informará al Comité Operativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 15. Suspensión de créditos educativos.

15.1. Procede la suspensión temporal de los créditos educativos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Suspensión o retiro temporal del programa de estudios por voluntad propia del beneficiario, y máximo por un periodo académico.
- b. No actualizar sus datos ni renovar su crédito educativo dentro del término previsto para este trámite, hasta por un periodo académico.
- c. Cierre temporal del programa académico y/o de la universidad.

15.2. La declaración de la suspensión temporal del crédito será autorizada por la Junta Administradora del Fondo.

15.3. Procede la suspensión definitiva de los créditos educativos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Finalización de los estudios del programa académico por fuera de la duración registrada en el SNIES.
- b. Suspensión o abandono de los estudios por más de un periodo académico.
- c. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- d. Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.

- e. No actualizar sus datos ni tramitar la renovación del crédito por más de un periodo académico.
- f. Cierre temporal o definitivo del programa o de la universidad, que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- g. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios. Tal evento deberá ser informado por la universidad donde el beneficiario adelanta sus estudios al ICETEX.

15.4. La declaración de suspensión definitiva de los créditos educativos es autorizada por la Junta Administradora del Fondo y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, excepto cuando ocurran las causales de los literales a), f) y g) del numeral 15.3.

15.5 La Junta Administradora del Fondo le comunicará al ICETEX los beneficiarios a quienes se debe iniciar la recuperación o cobro de cartera.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Una vez legalizado el crédito educativo, el beneficiario debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir todas las condiciones previstas para los créditos condonables otorgados por el Fondo que aquí se reglamenta.
2. Cumplir las obligaciones académicas y demás que sean previstas por la normatividad interna de la respectiva universidad.
3. Obtener el título para el cual se le otorga el crédito condonable dentro del término no mayor a tres (3) años, contados a partir del inicio del programa de la maestría.
4. Presentar por escrito a la universidad y al ICETEX, su solicitud de suspensión temporal de sus estudios explicando los motivos, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho, adjuntando los soportes que correspondan al caso. El aplazamiento solo es procedente por un periodo académico y requiere aprobación por parte del Junta Administradora del Fondo. En todo caso, el beneficiario cuenta con un plazo máximo de tres (3) años para obtener el título académico.
5. Permanecer en la institución educativa oficial donde labora, mínimo durante cuatro (4) años contados a partir del inicio del programa de maestría o de 2 años en el caso de especialización, exceptuando los casos que impliquen traslados por motivos de fuerza mayor o por disposición de las autoridades competentes, los cuales deberán ser informados al ICETEX. En el caso de tutores del "Programa Todos a Aprender", la duración mínima en el programa desempeñándose como tutor será de cuatro (4) para el caso de maestría o dos (2) años para especialización, contados a partir del inicio del respectivo programa académico, o hasta la terminación del "Programa Todos a Aprender" en caso de que el Gobierno Nacional decida no darle continuidad.
6. Participar activamente en el diseño e implementación del proyecto de fortalecimiento de la institución educativa oficial donde se desempeña.
7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito educativo condonable, cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación.

Artículo 17. Condonación del crédito.

17.1. El beneficiario debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos para tramitar la condonación del 100% del valor del crédito educativo:

- a. Culminar el programa académico para el cual se le otorgó el crédito y obtener el respectivo título dentro de los tres (3) años siguientes al inicio del programa.
- b. Haber participado en el diseño e implementación de un proyecto de fortalecimiento de esa institución.
- c. Permanecer en el establecimiento educativo oficial donde labora como docente o en el "Programa Todos a Aprender", durante el tiempo indicado en la obligación No. 5 del artículo 16 de este reglamento.

17.2. El beneficiario debe entregar al ICETEX, dentro de los siguientes dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos enunciados en el numeral anterior, los siguientes documentos:

- a. Una fotocopia del acta de grado o diploma del título académico.
- b. Una certificación del rector del establecimiento educativo donde labora, en la que conste que participó en el diseño e implementación de un proyecto de fortalecimiento de esa institución.
- c. Una certificación expedida por la Secretaría de Educación en la que conste el nombramiento en propiedad en el establecimiento educativo y la permanencia en el mismo.

Las certificaciones no podrán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su expedición.

La Subdirección de Fomento de Competencias confirmará la permanencia del beneficiario en el "Programa Todos a Aprender" durante el término indicado en el numeral 5 del artículo 15 de este reglamento.

17.3. El ICETEX remitirá al Comité Operativo los documentos entregados por los beneficiarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para la condonación, indicando en cada caso el valor de la cartera que eventualmente deba condonarse.

17.4. El Comité Operativo analizará la información correspondiente y la entregará a la Junta Administradora del Fondo con sus conclusiones y recomendaciones y el listado de los beneficiarios que cumplen plenamente dichos requisitos.

17.5. La Junta Administradora del Fondo decide sobre la aprobación de las condonaciones de los créditos educativos, con base en la información y análisis que le entregue el Comité Operativo. El acta de la reunión que contenga esta decisión debe indicar los siguientes aspectos, entre otros: Nombre del Beneficiario, número de identificación, título académico obtenido, universidad que otorga el título, fecha de grado, fecha de cumplimiento de los requisitos y el valor a condonar.

17.6. El ICETEX expide los actos administrativos de condonación que correspondan, de acuerdo con la información aprobada por la Junta Administradora, los comunica o notifica a cada beneficiario, según corresponda.

17.7. El ICETEX realizará el registro de condonaciones y entrega al supervisor del convenio copia del acto administrativo de condonación.

Artículo 18. Recuperación de cartera.

18.1. El Comité Operativo verificará la información referida a los casos que deban ser pasados al cobro del crédito educativo y la entregará a la Junta Administradora con sus conclusiones y recomendaciones y el listado de los ciudadanos frente a quienes ésta deberá autorizar el inicio del proceso de recuperación de la cartera. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos se ejecuta cuando los beneficiarios no cumplen con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales de exigibilidad inmediata de la obligación, según lo previsto en este reglamento

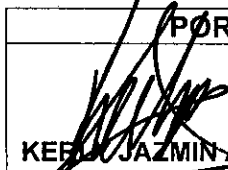
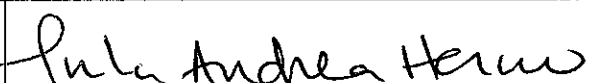
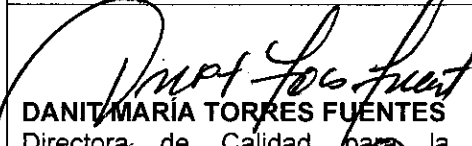

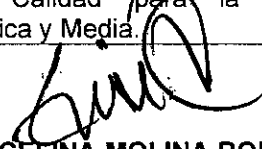
18.2. El ICETEX ejecuta el proceso de recuperación de la cartera (cobro del crédito) de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Administradora y con las condiciones que tenga establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo de la Entidad.

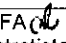
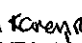
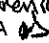
Artículo 19. Vigencia y alcance.

19.1. Este reglamento rige frente a los beneficiarios a quienes se les otorguen los créditos educativos de los que trata el "FONDO EXCELENCIA DOCENTE PREESCOLAR, BÁSICA y MEDIA".

19.2. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por Junta Administradora del Convenio Interadministrativo No. 1461 de 2017.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2019.

POR EL MINISTERIO	POR EL ICETEX
 KERLY JAZMIN AGÁMEZ BERRIO Delegada de la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.	 PAULA ANDREA HENAO RUIZ Vicepresidente de Fondos en Administración (E)
 DANIT MARÍA TORRES FUENTES  Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media.	
 CLAUDIA MARCELINA MOLINA RODRÍGUEZ Subdirectora. Subdirección de Fomento de Competencias.	

Revisó: Mauricio Becerra Farieta -Profesional Especializado Dirección de Calidad EPBM – Supervisor Convenio 1461-2017. Revisó: Carlos Andrés Villa – Dirección de Calidad EPBM Revisó: Ana María Villa Rojas – Subdirección de Fomento Competencias	Revisó: Carolina Ripe – Abogada VFA  Revisó: Karen Rincón Moreno – Contratista VFA  Revisó: María Isabel Zárate Ardila – Contratista VFA 
---	--